

CAMPUS DE ALCALÁ
PROGRAMA DE HUMANIDADES
2020/2021
Curso: 4º (turno de mañana)
Asignatura: HISTORIA CONTEMPORÁNEA

PROFESOR RESPONSABLE: Dr. Juan José Díaz Matarranz

Nº HORAS LECTIVAS: 30

OBJETIVOS:

Con esta asignatura no proponemos conseguir varios objetivos. En primer término, se trata de identificar los diferentes factores que intervienen en los cambios políticos, económicos, sociales y culturales que han tenido lugar en España a lo largo de los dos últimos siglos; en segundo lugar, explicar los diferentes periodos, fruto de los factores analizados anteriormente, señalando sus rasgos de continuidad y ruptura, así como las divergencias y convergencias respecto a los países de su entorno, todo ello con el propósito de valorar desde una perspectiva crítica las realidades de España de los siglos XIX y XX.

La consecución de estos objetivos se llevará a cabo mediante el trabajo de una serie de contenidos, que aparecen a continuación y la consulta de los recursos que se relacionan al final de esta guía. Al finalizar el curso se realizará, siempre que sea posible, una salida de campo por el escenario de la Batalla de Guadalajara en la Guerra Civil (1936-1939).

PROGRAMA:

TEMA 1: DEL ANTIGUO AL NUEVO RÉGIMEN (1808-1833)

I ESPAÑA A COMIENZOS DEL SIGLO XIX

1. Un país entre hambrunas y revueltas
2. Una monarquía en crisis

II. GUERRA Y REVOLUCIÓN (1808-1814)

1. La Guerra de la Independencia
2. La revolución: Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812

III. RESTAURACIÓN Y REVOLUCIÓN EN EL REINADO DE FERNANDO VII (1814-1833)

1. El fracaso de la restauración absolutista entre 1814 y 1820
2. El Trienio Constitucional (1820-1823)
3. La década de transición (1823-1833)

TEMA 2: CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO LIBERAL (1834-1874)

I. LA PRIMERA GUERRA CARLISTA

- 1 Apoyos y programa del carlismo
- 2 Desarrollo de la guerra

II. LA REVOLUCIÓN LIBERAL EN ESPAÑA (1833-1843)

- 1 El régimen del Estatuto Real
- 2 La Constitución de 1837 y la ruptura liberal
- 3 La regencia de Espartero y la revolución traicionada (1840-43)

III. LA CONTRARREVOLUCIÓN MODERADA (1834-1844)

- 1 El triunfo de los moderados y el nuevo orden
- 2 La Constitución de 1845
- 3 La práctica política moderada

IV. LA CRISIS DEL MODERANTISMO CLÁSICO Y SU REFORMULACIÓN (1854-1868)

- 1 La revolución de 1854
- 2 El Bienio progresista (1854-1856)
- 3 La Unión Liberal
- 4 La caída de Isabel II

V. EL SEXENIO DEMOCRÁTICO (1868-1874)

- 1 La revolución de 1868
- 2 La Constitución de 1869
- 3 El reinado de Amadeo I
- 4 La Primera República

TEMA 3: LA RESTAURACIÓN BORBÓNICA. EL SISTEMA CANOVISTA Y LA CRISIS FINISECULAR (1875-1902)

I EL SISTEMA CANOVISTA

- 1 Orígenes de la Restauración
- 2 La Constitución de 1876
- 3 El turno de partidos
 - 3.1 Cánovas y el Partido Conservador
 - 3.2 Sagasta y el Partido Liberal
- 4 La práctica política: corrupción electoral y caciquismo
5. La oposición al sistema de la Restauración
 - 5.1 El republicanismo
 - 5.2 El carlismo
 - 5.3 Los nacionalismos

- II. El desastre colonial y la crisis del 98
 - 1 El conflicto cubano
 - 2 La insurrección filipina
 - 3 El conflicto hispano-norteamericano
 - 4 Desarrollo de la guerra
 - 5 Consecuencias de la guerra

TEMA 4: EL REINADO DE ALFONSO XIII. REGENERACIONISMO Y DICTADURA (1902-1931)

- I. LA CRISIS DEL SISTEMA PARLAMENTARIO (1902-1923)
 - 1 Los intentos regeneracionistas (1902-1914)
 - 1 Revisionismo del P. Conservador: Silvela y Maura
 - 1.2 Revisionismo del Partido Liberal: Canalejas
 - 2. La crisis del parlamentarismo y la quiebra del sistema (1914-1923)
 - 2.1 El fin del turno y la inestabilidad gubernamental
 - 2.2 El impacto de la I Guerra Mundial
 - 2.3 La crisis de 1917
 - 2.3 Los nacionalismos periféricos
 - 2.4 La conflictividad social
 - 2.5 El problema de Marruecos
- II. LA DICTADURA DE PRIMO (1923-1930).
 - 1 La implantación del régimen
 - 1.1 Orígenes de la dictadura
 - 1.2 El Directorio Militar
 - 2 Un régimen corporativo
 - 2.1 El Directorio Civil
 - 2.2 Las bases políticas del régimen
 - 2.3 El nacionalismo económico
 - 2.4 Política social corporativa
 - 3 El fin de la Dictadura
 - 3.1 La oposición a la Dictadura
 - 3.2 La caída de Primo de Rivera
 - 4 La caída de la Monarquía

TEMA 5: LA SEGUNDA REPÚBLICA. 1931-1936

I CRISIS MONÁRQUICA, ELECCIONES MUNICIPALES Y FIESTA POPULAR

II EL GOBIERNO PROVISIONAL

- 1 Formación y composición
- 2 Los primeros decretos y reformas
- 3 Elecciones a Cortes constituyentes

III LA CONSTITUCIÓN DE 1931

- 1 Consenso republicano-socialista
- 2 Soberanía popular, república democrática y Estado integral
- 3 Régimen parlamentario

4 Las libertades y derechos, esencia del funcionamiento democrático

IV EL BIENIO REFORMISTA

- 1 El gobierno de Azaña: coalición de socialistas y republicanos de izquierda
2. El conjunto reformista: regar campos y regar cerebros
3. Los Estatutos de Autonomía del País Vasco y de Cataluña
4. La oposición al gobierno de Azaña

V LA REPÚBLICA DE CENTRO-DERECHA

1. Las elecciones de 1933 y el nuevo mapa político
2. Los gobiernos radicales y su dependencia de la CEDA
3. La politización de la sociedad y la militarización de la política: la revolución de octubre de 1934
4. La inestabilidad gubernamental

VI EL FRENTE POPULAR

1. Las elecciones de febrero de 1936
2. El gobierno de los republicanos y las dificultades de la consolidación de la democracia
3. Las conspiraciones

TEMA 6. LA GUERRA CIVIL (1936-1939)

I ¿QUIÉN QUISO LA GUERRA?

II DEL GOLPE DE ESTADO A LA GUERRA CIVIL

III DESARROLLO DE LA GUERRA

IV INTERNACIONALIZACIÓN DEL CONFLICTO

V EVOLUCIÓN POLÍTICA DE LA ZONA REPUBLICANA

VI EVOLUCIÓN DE LA ZONA SUBLEVADA

VII ¿POR QUÉ LA REPÚBLICA PERDIÓ LA GUERRA? CONSECUENCIAS

TEMA 7. LA DICTADURA FRANQUISTA.

I. LA TENTACIÓN FASCISTA Y LA SUPERVIVENCIA (1939-1951).

II. ELAPOGEO DEL RÉGIMEN (1951-1965).

III. DESARROLLO ECONOMICO, APERTURA Y TARDOFRANQUISMO (1965-1975).

BIBLIOGRAFÍA:

BAHAMONDE, Ángel (Coord.): *Historia de España. Siglo XX 1875-1939*. Madrid, Cátedra, 2000.

BEEVOR, Antony: *La guerra civil española*. Barcelona, Crítica, 2005.

CARRERAS, Albert y TAFUNELL, Xavier: *Historia económica de la España contemporánea*. Barcelona, Crítica, 2010.

CASANOVA, Julián: *República y guerra civil*. Barcelona, Crítica, 2008.

DÍAZ BARRADO, Mario P.: *La España democrática (1975-2000)*. Cultura y vida cotidiana. Madrid, Síntesis, 2006.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (dir): *Historia de España*. Vols 11, *Alfonso XIII y la Segunda república (1902-1932)*, y 12, *El régimen de Franco y la transición a la democracia de 1939 a hoy*. Barcelona, Planeta, 1991.

FONTANA, Josep: *La época del liberalismo*. Barcelona, Crítica, 2007.

FUSI, Juan Pablo y PALAFOX, Jordi: *España: 1808-1996. El desafío de la modernidad*. Madrid, España, 1997.

GARCÍA CORTÁZAR, Fernando (dir): *Nueva Historia de España. La Historia en su lugar*. Vols. 9 *De la Restauración a la República (1874-1936)* y 10: *De la Guerra Civil al siglo XXI (desde 1936 hasta hoy)*. Barcelona, Planeta, 2003.

JOVER, J. M., GÓMEZ FERRER, G., y FUSI, J. P.: *España, sociedad, política y civilización*. Madrid, Debate, 2001.

MARTÍNEZ, Jesús A. (coord.): *Historia de España. Siglo XX 1939-1996*. Madrid, Cátedra, 2003.

MONTERO, Feliciano: *La Iglesia: de la colaboración a la disidencia (1956-1975)*. Madrid, Encuentro, 2009.

PAREDES, Javier (coord): *Historia contemporánea de España*. Vol II. *El Siglo XX*. Barcelona, Ariel, 1998.

PRESTON, Paul: *Franco "Caudillo de España"*. Barcelona, Grijalbo, 1994.

TUSELL, J: *Dictadura franquista y democracia, 1939-2004*. Barcelona, Crítica, 2005.

VIÑAS, Ángel: *La otra cara de Franco. Mitos y realidades en la biografía de Franco*, Barcelona, Crítica, 2015.

VIÑAS, Ángel: *¿Quién quiso la guerra Civil? Historia de una conspiración*. Barcelona, Crítica, 2019.

TEXTOS:**TEMA 1: DEL ANTIGUO AL NUEVO RÉGIMEN (1808-1833)****1. La Constitución de 1812**

Art. 1. La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.

Art. 2. La Nación española es libre e independiente y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 3. La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Art. 4. La Nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

Art. 8. También está obligado todo español, sin distinción alguna, a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado.

Art. 12. La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

Art. 14. El gobierno de la Nación española es una monarquía moderada hereditaria.

Art. 15. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 16. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey.

Art. 34. Para ser nombrado elector parroquial se requiere ser ciudadano, mayor de veinticinco años, vecino y residente en la parroquia.

Art. 92. Se requiere, además, para ser elegido diputado de Corte, tener renta anual proporcionada, procedente de bienes propios.

Art. 371. Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación.

2. Decreto de Valencia.

Desde que la divina providencia por medio de la renuncia espontánea y solemne de mi augusto padre me puso en el trono de mis mayores (..) y desde aquel fausto día en que entré en la capital, en medio de sinceras demostraciones de amor y lealtad con que el pueblo de Madrid salió a recibirme, imponiendo esta manifestación de su amor a mi real persona a las huestes francesas (..); desde aquel día, puse en mi real ánimo para responder a tan leales sentimientos y satisfacer a las grandes obligaciones en que está un Rey con sus pueblos, dedicar todo mi tiempo al desempeño de tan augustas funciones, y a reparar los males a que pudo dar ocasión la perniciosa influencia de un valido durante el reinado anterior.

(...) Pero la dura situación de las cosas y la perfidia de *Buonaparte*, de cuyos crueles efectos quise, pasando por Bayona, preservar a mi pueblo, apenas dieron lugar a más. Reunida allí la real familia, se cometió con ella, y señaladamente en mi persona, un atroz atentado (...); y violado, en lo más alto el sagrado derecho de gentes, fui privado de mi libertad y de hecho del gobierno de mis reinos (...).

Por tanto, habiendo oído lo que ecuanímente me han informado personas respetables por su celo y conocimientos y lo que acerca de cuando aquí se contiene se me ha expuesto en representación de varias partes del reino se me han dirigido (...) declaro que mi real ánimo es no solamente no jurar ni acceder a dicha Constitución ni a decreto alguno de las Cortes generales extraordinarias, y de las ordinarias actualmente abiertas (...) sino declarar aquella Constitución y tales decretos nulos de ningún valor y efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubieran pasado jamás tales actos, y se quitasen de en medio del tiempo, y sin obligación en mis pueblos y súbditos, de cualquier clase y condición, a cumplirlos ni guardarlos.

Dado en Valencia, a 4 de mayo de 1814. Yo, el Rey.

3. Fernando VII jura la constitución.

ESPAÑOLES:

Cuando vuestros heroicos esfuerzos lograron poner término al cautiverio en que me retuvo la mas inaudita perfidia, todo cuanto vi y escuché, apenas pisé el suelo patrio, se reunió para persuadirme que la nación deseaba ver resucitada su anterior forma de gobierno; y esta persuasión me debió decidir a conformarme con lo que parecía ser el voto casi general de un pueblo magnánimo, que, triunfador del enemigo extranjero, temía los males, aún más horribles de la intestina discordia.

No se me ocultaba sin embargo que el progreso rápido de la civilización europea, la difusión universal de las luces hasta entre las clases menos elevadas, la más frecuente comunicación entre los diferentes países del globo, los asombrosos acaecimientos reservados a la generación actual, habían suscitado ideas y deseos desconocidos a nuestros mayores, resultando nuevas e imperiosas necesidades; ni tampoco dejaba de conocer que era imposible dejar de amoldar a tales elementos las instituciones políticas, a fin de obtener aquella conveniente armonía entre los hombres y las leyes, en que estriban la estabilidad y el reposo de las sociedades.

Pero mientras yo meditaba maduramente con la solicitud propia de mi paternal corazón las variaciones de nuestro régimen fundamental, que parecían más adaptables al carácter nacional y al estado presente de las diversas porciones de la monarquía española, así como más análogas a la organización de los pueblos ilustrados, me habéis hecho entender vuestro anhelo de que se restableciese aquella Constitución que entre el estruendo de armas hostiles fue promulgada en Cádiz en año de 1812, al propio tiempo que con asombro del mundo combatíais por la libertad de la patria. He oído vuestros votos, y cual tierno padre he condescendido a lo que mis hijos reputan conducente a su felicidad. He jurado esa Constitución por la cual suspirabais, y seré siempre su más firme apoyo. Ya he tomado las medidas oportunas para la pronta convocación de las Cortes. En ellas, reunido a vuestros representantes, me gozaré de concurrir a la grande obra de la prosperidad nacional (...). Marchemos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional (...).

Gaceta extraordinaria de Madrid, 12 de enero de 1820.

TEMA 2: CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO LIBERAL (1834-1874).

4. La Constitución de 1837.

Siendo la voluntad de la Nación revisar, en uso de su soberanía, la Constitución política promulgada en Cádiz el diez y nueve de marzo de 1812; las Cortes generales, congregadas a este fin, decretan y sancionan la siguiente Constitución de la Monarquía Española:

Art. 2º. Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, con sujeción a las leyes.

La calificación de los delitos de imprenta corresponde exclusivamente a los jurados.

Art. 4º. Unos mismos códigos regirán en toda la Monarquía, y en ellos no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.

Art. 5º. Todos los españoles son admisibles a los empleos y cargos públicos, según su mérito y capacidad.

Art. 6º. Todo español está obligado a defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado.

Art. 7º. No puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningún español, ni allanada su casa, sino en los casos y la forma que las leyes prescriben.

Art. 10. No se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes, y ningún español será privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad común, previa la correspondiente indemnización.

Art. 11. La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica que profesan los españoles.

Art. 12. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 13. Las Cortes se componen de dos cuerpos colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados.

Art. 15. Los Senadores son nombrados por el Rey a propuesta, en lista triple, de los electores que en cada provincia nombran los Diputados a Cortes.

Art. 22. Los diputados se elegirán por el método directo, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 36. El Rey y cada uno de los cuerpos colegisladores tienen la iniciativa de las leyes.

Art. 63. A los tribunales y juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; sin que puedan ejercer otras funciones, que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

5. El Convenio de Vergara.

Artículo 1º. El capitán general don Baldomero Espartero recomendará con interés al gobierno el cumplimiento de su oferta de comprometerse a proponer a las Cortes la concesión o modificación de los fueros.

Art. 2º. Serán reconocidos los empleos, grados y condecoraciones de los generales, jefes, oficiales y demás individuos dependientes del ejército del teniente general don Rafael Maroto, quien presentará las relaciones con expresión de las armas a que pertenecen, quedando en libertad de continuar sirviendo, defendiendo la Constitución de 1837, el trono de Isabel II y la regencia de su augusta madre, o bien de retirarse a sus casas los que no quieran seguir con las armas en la mano.

Art. 7º. Si las divisiones Navarras y Alavesas se presentasen en la misma forma que las divisiones Castellana, Vizcaína y Guipuzcoana disfrutarán de las concesiones que se expresan en los artículos precedentes.

Art. 8º. Se pondrán a disposición del capitán general don Baldomero Espartero los parques de artillería, maestranzas, depósitos de armas, de vestuarios y de víveres que estén bajo la dominación y arbitrio del teniente general D. Rafael Maroto.

Art. 9º. Los prisioneros pertenecientes a los cuerpos de las Provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, y los de los cuerpos de la División Castellana que se conformen en un todo con los artículos del presente convenio quedarán en libertad disfrutando de las ventajas que en el mismo se expresan para los demás. Los que no se convinieren sufrirán la suerte de los prisioneros.

Art. 10. El capitán general D. Baldomero Espartero hará presente al gobierno para que éste lo haga en las Cortes la consideración que se merecen las viudas y huérfanos de los que han muerto en la presente guerra, correspondientes a los cuerpos a quienes comprende este convenio.

6. Manifiesto de Manzanares (1854).

Espanoles: La entusiasta acogida que va encontrando en los pueblos del Ejército liberal; el esfuerzo de los soldados que le componen, tan heroicamente mostrado en los campos de Vicálvaro; el aplauso con que en todas partes ha sido recibida la noticia de nuestro patriótico alzamiento, aseguran desde ahora el triunfo de la libertad y de las leyes que hemos jurado defender.

Dentro de pocos días, la mayor parte de las provincias habrán sacudido el yugo de los tiranos; el Ejército entero habrá venido a ponerse bajo nuestras banderas, que son las leales; la nación disfrutará los beneficios del régimen representativo, por el cual ha derramado hasta ahora tanta sangre inútil y ha soportado tan costosos sacrificios. Día es, pues, de decir lo que estamos resueltos a hacer en el de la victoria.

Nosotros queremos la conservación del trono, pero sin camarilla que lo deshonor; queremos la práctica rigurosa de las leyes fundamentales, mejorándolas, sobre todo la electoral y la de imprenta; queremos la rebaja de los impuestos, fundada en una estricta economía; queremos que se respeten en los empleos militares y civiles la antigüedad y los merecimientos; queremos arrancar los pueblos a la centralización que los devora, dándoles la independencia local necesaria para que conserven y aumenten sus intereses propios, y como garantía de todo esto queremos y plantearemos, bajo sólidas bases, la Milicia Nacional. Tales son nuestros intentos, que expresamos francamente, sin imponerlos por eso a la nación.

Las Juntas de gobierno que deben irse constituyendo en las provincias libres; las Cortes generales que luego se reúnan; la misma nación, en fin, fijará las bases definitivas de la regeneración liberal a que aspiramos. Nosotros tenemos consagradas a la voluntad nacional nuestras espadas, y no las envainaremos hasta que ella esté cumplida.

Cuartel general de Manzanares, a 6 de julio de 1854. El general en jefe del Ejército constitucional, Leopoldo O'Donnell, conde de Lucena.

7. Constitución de la monarquía española (5 de junio de 1869)

LA NACIÓN ESPAÑOLA, y en su nombre las Cortes Constituyentes, elegidas por sufragio universal, deseando afianzar la justicia, la libertad y la seguridad, y proveer al bien de cuantos vivan en España, decretan y sancionan la siguiente Constitución.

Art. 2º. Ningún español ni extranjero podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito.

Art. 3º. Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto o elevará a prisión dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.

Art. 5º. Nadie podrá entrar en el domicilio de un español o extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos urgentes de incendio, inundación u otro peligro análogo, o de agresión ilegítima procedente de adentro, o para auxiliar a persona que desde allí pida socorro.

Fuera de estos casos, la entrada en el domicilio (...) y el registro de sus papeles o efectos, solo podrán decretarse por Juez competente y ejecutarse de día.

Art. 16. Ningún español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles podrá ser privado del derecho de votar en las elecciones de senadores, diputados a Cortes, diputados provinciales y concejales.

Art. 17. Tampoco podrá ser privado ningún español:

Del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante.

Del derecho de reunirse pacíficamente.

Del derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios a la moral pública; y por último,

Del derecho de dirigir peticiones individual o colectivamente a las Cortes, al Rey, a las autoridades.

Art. 21. La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica.

El ejercicio público o privado de cualquiera otro culto queda garantido a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo expuesto en el párrafo anterior.

Art. 22. No se establecerá ni por las leyes ni por las autoridades disposición alguna preventiva que se refiera al ejercicio de los derechos definidos en este título. Tampoco podrán establecerse la censura, el depósito ni el editor responsable para los periódicos.

Art. 24. Todo español podrá fundar y mantener establecimientos de instrucción o de educación sin previa licencia, salvo la inspección de la autoridad competente por razones de higiene y moralidad.

Art. 28. Todo español está obligado a defender la Patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y a contribuir a los gastos del Estado en proporción de sus haberes.

Art. 32. La soberanía reside en la Nación, de la cual emanan todos los poderes.

Art. 33. La forma de gobierno de la Nación española es la Monarquía.

Art. 39. El Congreso se renovará totalmente cada tres años. El Senado se renovará por cuartas partes cada tres años.

Art. 60. Los senadores se elegirán por provincias.

Al efecto, cada distrito municipal elegirá por sufragio universal un número de compromisarios igual a la sexta parte del de concejales que deban componer su Ayuntamiento.

Los distritos municipales donde el número de concejales no llegue a seis elegirán, sin embargo, un compromisario.

Los compromisarios así elegidos se asociarán a la Diputación provincial respectiva, constituyendo con ella la Junta electoral.

Cada una de estas Juntas elegirá a pluralidad absoluta de votos cuatro senadores.

Art. 62. Para ser elegido senador se necesita:

1º Ser español.

2º Tener cuarenta años de edad.

3º Gozar de todos los derechos civiles; y

4º Reunir alguna de las siguientes condiciones:

Ser o haber sido Presidente del Congreso.

Diputado electo en tres elecciones generales, o una vez para Cortes Constituyentes.

Ministro de la Corona.

Presidente del Consejo de Estado, de los Tribunales Supremos, del Consejo Supremo de la Guerra y del Almirantazgo, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino.

Capitán General del Ejército o Almirante.

Teniente General o Vicealmirante.

Embajador.

Consejero de Estado.

Magistrado de los Tribunales Supremos, individuo del Consejo Supremo de la Guerra y del Almirantazgo, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino o Ministro plenipotenciario durante dos años.

Arzobispo u Obispo.

Rector de la Universidad de la clase de Catedráticos.

Catedrático de término con dos años de ejercicio.

Presidente o director de las Academias Españolas de la Historia, de Nobles Artes, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas y de Ciencias Médicas.

Inspector General de los cuerpos de Ingenieros civiles.

Diputado provincial cuatro veces.

Alcalde dos veces en pueblos de más de 30.000 almas.

Art. 63. Serán además elegibles los 50 mayores contribuyentes por contribución territorial y los 20 mayores por subsidio industrial y comercial de cada provincia.

Art. 65. El Congreso se compondrá de un diputado al menos por cada 40.000 almas de población elegido con arreglo a la ley electoral.

Art. 66. Para ser elegido Diputado se requiere ser español, mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles.

TEMA 3: LA RESTAURACIÓN BORBÓNICA. EL SISTEMA CANOVISTA Y LA CRISIS FINISECULAR (1875-1902).

8. Manifiesto de Sandhurst.

Por virtud de la espontánea y solemne abdicación de mi augusta madre, tan generosa como infortunada, soy único representante yo del derecho monárquico en España. (...) Huérfana la Nación ahora de todo derecho público e indefinidamente privada de sus libertades, natural es que vuelva los ojos a su acostumbrado derecho constitucional y a aquellas libres instituciones que ni en 1812 le impidieron defender su independencia ni acabar en 1840 otra empeñada guerra civil. (...) Por todo esto, sin duda, lo único que inspira ya confianza en España es una monarquía hereditaria y representativa, mirándola como irremplazable garantía de sus derechos e intereses desde las clases obreras hasta las más elevadas.

En el entretanto, no sólo está hoy por tierra todo lo que en 1868 existía, sino cuanto se ha pretendido desde entonces crear. Si de hecho se halla abolida la Constitución de 1845, hállase también de hecho abolida la que en 1869 se formó sobre la base inexistente ya de la monarquía. (...) Afortunadamente, la monarquía hereditaria y constitucional posee en sus principios la necesaria flexibilidad y cuantas condiciones de acierto hacen falta para que todos los problemas que traiga su restablecimiento consigo sean resueltos de conformidad con los votos y la conveniencia de la Nación.

No hay que esperar que decida yo nada de plano y arbitrariamente; sin cortes no resolvieron los negocios arduos los príncipes españoles allá en los antiguos tiempos de la monarquía, y esta justísima regla de conducta no he de olvidarla yo en mi condición presente, y cuando todos los españoles están ya habituados a los procedimientos parlamentarios. Llegado el caso, fácil será que se entiendan y concierten sobre todas las cuestiones por resolver un príncipe leal y un pueblo libre.

Nada deseo tanto como que nuestra patria lo sea de verdad. A ello ha de contribuir poderosamente la dura lección de estos tiempos, que si para nadie puede ser pérdida todavía lo será menos para las honradas y laboriosas clases populares, víctimas de sofismas péfidos o de absurdas ilusiones.

Cuanto se está viendo enseña que las naciones más grandes y prósperas, y donde el orden, la libertad y la justicia se admiran mejor, son aquellas que respetan más su propia historia. (...) Sea lo que quiera mi propia suerte, ni dejaré de ser buen español, ni, como todos mis antepasados, buen católico, ni, como hombre del siglo, verdaderamente liberal.

Alfonso de Borbón, York-Town (Sandhurst), 1º de diciembre de 1874.

9. Constitución de 1876.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España: a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en unión y de acuerdo con las Cortes del Reino actualmente reunidas, hemos venido en decretar y sancionar la siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

Art. 11. La religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros.

Nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas, ni por ejercicio de su respectivo culto, salvo el debido respeto a la moral cristiana.

Art. 13. Todo español tiene derecho:

De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante, sin sujeción a la censura previa.

De reunirse pacíficamente.

De asociarse para los fines de la vida humana.

Art. 20. El Senado de compone:

1º De Senadores por derecho propio.

2º De Senadores vitalicios nombrados por la Corona.

3º De Senadores elegidos por las corporaciones del Estado y mayores contribuyentes en la forma que determine la ley.

Art. 50. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en lo interior y a la seguridad del Estado en lo exterior, conforme a la Constitución y a las leyes.

Art. 51. El Rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 52. Tiene el mando supremo del Ejército y Armada, y dispone de las fuerzas de mar y tierra.

10. Las Bases de Manresa (1892).

“Base 1ª. Sus atribuciones. Estarán a cargo del poder central las relaciones internacionales, el ejército, las relaciones económicas de España con los demás países, la fijación de aranceles y puertos que sean de interés general, la resolución de los conflictos interregionales, la formación del presupuesto anual que se distribuirá entre las regiones en proporción a su riqueza (...).

Base 3ª. La lengua catalana será la única que con carácter oficial podrá usarse en Cataluña.

Base 4ª. Sólo los catalanes, ya lo sean por nacimiento o naturalización, podrán desempeñar en Cataluña cargos públicos.

Base 6ª. Cataluña será la única soberana en su gobierno interior, por lo tanto, dictará libremente sus leyes orgánicas, cuidará del establecimiento y percepción de los impuestos, de la acuñación de moneda y tendrá las demás atribuciones inherentes a la soberanía que no correspondan al poder central según la Base 1ª.

Base 7ª. El poder legislativo regional residirá en las Cortes Catalanas (...).

Base 13ª. La conservación del orden público y seguridad interior de Cataluña (...) para el servicio activo permanente se creará un cuerpo semejante al de los mozos de escuadra de la guardia civil. Todas estas fuerzas dependerán enteramente del poder regional.”

11. España sin pulso.

(...) España: dondequiera que se ponga el tacto, no se encuentra el pulso.

Monárquicos, republicanos, conservadores, liberales, todos los que tengan algún interés en que este cuerpo nacional viva, es fuerza se alarmen y preocupen con tal suceso. Las turbulencias se encauzan; las rebeldías se reprimen; hasta las locuras se reducen a la razón por la pena o por el acertado régimen, pero el corazón que cesa de latir y va dejando frías e insensibles todas las regiones del cuerpo, anuncia la descomposición y la muerte al más lego (...).

La degeneración de nuestras facultades y potencias tutelares ha desbaratado nuestra dominación en América y tiene en grave disputa la del Extremo Oriente; pero aún es más grave que la misma corrupción y endebles, el avance desde las extremidades a los organismos más nobles y precisos del tronco, y ello vendrá sin remedio si no se reconstituye y dignifica la acción del Estado. Engañados grandemente vivirán los que crean que por no vocear los republicanos

en las ciudades, ni alzarse los carlistas en la montaña, ni cuajar los intentos de tales o cuales jefes en los cuarteles, ni cuidarse el país de que la imprenta calle, o las elecciones se mixtifiquen, o los ayuntamientos exploten sin ruido las concejalías y los gobernadores los juegos y los servicios, está asegurado el orden y es incommovible el Trono, y nada hay que temer ya de los males interiores que a otras generaciones afligieron. Si pronto no se cambia radicalmente el rumbo, el riesgo es infinitamente mayor (...).

El riesgo es el total quebranto de nuestros vínculos nacionales y la condenación, por nosotros mismos, de nuestro destino como pueblo europeo (...)

Francisco Silvela: "Sin pulso", *El Tiempo*, Madrid, 16 de agosto de 1898.

12. Ley electoral de 1907

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

(...)

Artículo 1º Son electores para diputados a Cortes y concejales todos los españoles varones mayores de veinticinco años que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y sean vecinos de un Municipio, en que cuenten dos años al menos de residencia.

Las clases de mar e individuos de tropa que sirvan en los ejércitos de mar o tierra no podrán emitir su voto mientras se hallen en filas.

Lo mismo se establece respecto a los que se encuentren en condiciones semejantes dentro de otros cuerpos o institutos armados (...)

Art. 2º Todo elector tiene el derecho y el deber de votar en cuantas elecciones fueren convocadas en su distrito

(...)

Art. 4º Son elegibles para el cargo de diputados a Cortes y concejales todos los españoles varones de estado seglar, mayores de veinticinco años, que gocen todos los derechos civiles

(...)

Art. 21 En los distritos en que deba elegirse un diputado o un concejal, cada elector no podrá dar válidamente su voto más que a una persona. Cuando se elija más de uno, hasta cuatro, tendrá derecho a votar uno menos del número de los que hayan de elegirse, a dos menos si se eligieran más de cuatro, a tres menos si se eligieran más de ocho, y cuatro menos si se eligieran más de diez (...).

Art. 29 En los distritos donde no resultaren proclamados candidatos en mayor número de los llamados a ser elegidos, la proclamación de los candidatos equivale a su elección y les releva de la necesidad de someterse a ella (...)

Gaceta de Madrid, de 10 de agosto de 1907.

13. La crisis de 1917.

A los obreros y la opinión pública: ha llegado el momento de poner en práctica, sin vacilación alguna, los propósitos anunciados por los representantes de la Unión General de Trabajadores y la Confederación Nacional del Trabajo en el *Manifiesto* suscrito por estos organismos en el mes de marzo último.

Durante el tiempo transcurrido desde esta fecha al momento actual, la afirmación hecha por el proletariado de demandar, como remedio de los males que padece España, un cambio fundamental de régimen político ha sido corroborada por la actitud que sucesivamente han ido adoptando importantes organismos nacionales, desde la enérgica afirmación de la existencia de las Juntas de Defensa del Arma de Infantería, frente a los intentos de disolución de estos organismos por los poderes públicos, hasta la Asamblea de Parlamentarios celebrada en Barcelona el 19 de julio, y la adhesión a las conclusiones de esta Asamblea de numerosos Ayuntamientos, que dan el público testimonio de las ansias de renovación que existen en todo el país. Durante los días febriles en los cuales se han producido estos acontecimientos, el

proletariado español ha dado pruebas de serenidad y reflexión, que tal vez hayan sido interpretadas por las oligarquías que detentan el Poder como manifestación de falta de energía y de incompreensión de la gravedad de las circunstancias actuales (...).

Si tal idea se han formado los servidores de la Monarquía española, se han engañado totalmente. El pueblo, el proletariado español, ha asistido en silencio durante estos últimos meses a un espectáculo vergonzoso, mezcla de incompetencia y de repulsiva jactancia, de descarado desprecio de la vida y de los derechos del pueblo e impúdica utilización de las más degradantes mentiras como supremo recurso del Gobierno (...).

Y si esto han hecho los poderes públicos con las clases sociales en cuya adhesión han buscado siempre las más firmes garantías de su existencia y dominio, ¿qué no habrán hecho con el pueblo inerme e indefenso bajo un régimen constitucional ficticio, bajo un régimen económico de miseria y despilfarro, y en un estado cultural mantenido por los oligarcas en el más bajo nivel, y sobre el cual la masa ciudadana sólo puede irse paulatinamente elevando merced a ímprobos y perseverantes esfuerzos?

Comité de huelga, 12 de agosto de 1917.

14. Manifiesto del 13 de septiembre de 1923.

Al País y al Ejército.

Espanoles: Ha llegado para nosotros el momento más temido que esperado (porque hubiéramos querido vivir siempre en la legalidad y que ella rigiera sin interrupción la vida española) de recoger las ansias, de atender el clamoroso requerimiento de cuantos amando la Patria no ven para ella otra salvación que liberarla de los profesionales de la política, de los hombres que por una u otra razón nos ofrecen el cuadro de desdichas e inmoralidades que empezaron el año 98 y amenazan a España con un próximo fin trágico y deshonoroso. La tupida red de concupiscencias ha cogido en sus mallas, secuestrándola, hasta la voluntad real. Con frecuencia parecen pedir que gobiernen los que ellos dicen no dejan gobernar, aludiendo a los que han sido su único, aunque débil freno, y llevaron a las leyes y costumbres la poca ética sana, el tenue tinte de moral y equidad que aún tienen; pero en la realidad se avienen fáciles y contentos al turno y al reparto, y entre ellos mismos designan la sucesión.

Pues bien, ahora vamos a recabar todas las responsabilidades y a gobernar nosotros u hombres civiles que representen nuestra moral y doctrina. Basta ya de rebeldías mansas, que sin poner remedio a nada, dañan tanto y más a la disciplina, que está recia y viril, a que nos lanzamos por España y por el Rey.

Este movimiento es de hombres: el que no sienta la masculinidad completamente caracterizada, que espere en un rincón, sin perturbar, los buenos días que para la Patria preparamos. Espanoles: ¡Viva España y viva el Rey!

No tenemos que justificar nuestro acto, que el pueblo sano demanda e impone. Asesinatos de prelados, exgobernadores (...), rastreras intrigas políticas, tomando por pretexto la tragedia de Marruecos; incertidumbre ante este gravísimo problema nacional, indisciplina social (...), impune propaganda comunista (...).

Miguel Primo de Rivera

La Vanguardia, Barcelona, 13 de septiembre de 1923.

15. El error Berenguer.

La dictadura ha sido un poder omnímodo que no sólo ha operado sin ley ni responsabilidad, (...) sino que no se ha circunscrito a la órbita de lo público, antes bien ha penetrado en el orden privadísimo brutal y soezmente. (...)

No hay punto de la vida española en que la Dictadura no haya puesto su innoble mano de sayón. (...).

He tenido que evocar con in mínimum de evidencia lo que la Dictadura fue. Hoy parece un cuento. Yo necesitaba recordar que no es un cuento, sino que fue un hecho.

Y que a ese hecho responde el régimen Berenguer, cuya política significa: volvamos tranquilamente a la normalidad por los medios más normales, hagamos “como si” aquí no hubiese pasado nada radicalmente nuevo, sustancialmente anormal.

Eso, eso es todo lo que el régimen puede ofrecer, en este momento tan difícil para Europa entera, a los veinte millones de hombres ya maltraídos de antiguo, después de haberlos vejado, pisoteado, envilecido y esquilado durante siete años. Y, no obstante, pretende, impávido, seguir al frente de los destinos históricos de esos españoles y de esta España (...) Pero esta vez se ha equivocado. Este es el error Berenguer. (...) El régimen sigue solitario, acordonado como leproso en lazareto. (...)

Y como es irremediablemente un error, somos nosotros, y no el régimen mismo, nosotros, gente de la calle, de tres al cuarto y nada revolucionarios, quienes tenemos que decir a nuestros conciudadanos: ¡Españoles, vuestro Estado no existe! ¡Reconstruido!.

Delenda est Monarchia.

José Ortega y Gasset.

El Sol, 15 de noviembre de 1930.

TEMA 5: LA SEGUNDA REPÚBLICA. 1931-1936.

16. La caída de la Monarquía española en 1931.

Al país: Las elecciones celebradas el domingo (12 de abril) me revelan claramente que no tengo el amor de mi pueblo. Mi conciencia me dice que ese desvío no será definitivo, porque procuré siempre servir a España, y puse el único afán en el interés público hasta en las más críticas coyunturas.

Un rey puede equivocarse, y sin duda erré yo alguna vez; pero sé bien que nuestra patria se mostró en todo momento generosa ante las culpas sin malicia.

Soy rey de todos los españoles, y también un español. Hallaría medios sobrados para mantener mis regias prerrogativas, en eficaz forcejeo con quienes las combaten. Pero resueltamente, quiero apartarme de cuanto sea lanzar a un compatriota contra otro en fratricida guerra civil. No renuncio a ninguno de mis derechos, porque más que míos son depósito acumulado por la Historia, de cuya custodia ha de pedirme un día cuenta rigurosa.

Espero a conocer la auténtica y adecuada expresión de la conciencia colectiva, y mientras habla la nación suspendo deliberadamente el ejercicio del poder real y me aparto de España, reconociéndola así como única señora de sus destinos.

También ahora creo cumplir el deber que me dicta el amor a la patria. Pido a Dios que tan hondo como yo lo sientan y lo cumplan los demás españoles.

Alfonso XIII

Manifiesto de despedida de Alfonso XIII (13 de abril de 1931).

17. La Constitución de 1931.

España, en uso de su soberanía y representada por las Cortes Constituyentes, decreta y sanciona esta Constitución.

Artículo 1. España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organizan en régimen de libertad y de justicia.

Los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo.

La República constituye un Estado integral, compatible con la autonomía de los municipios y regiones.

La bandera de la República Española es roja, amarilla y morada.

Artículo 2. Todos los españoles son iguales ante la ley.

Artículo 3. El Estado español no tiene religión oficial.

Artículo 4. El castellano es el idioma oficial de la República. Todo español tiene la obligación de saberlo y el derecho a usarlo, sin perjuicio de los derechos que las leyes del Estado reconozcan a las lenguas de las provincias o regiones.

Salvo lo que se disponga en leyes especiales, a nadie se le podrá exigir el conocimiento ni el uso de ninguna lengua regional.

Artículo 5. La capital de la República se fija en Madrid.

Artículo 6. España renuncia a la guerra como instrumento de política nacional.

Artículo 7. El Estado español acatará las normas universales del Derecho internacional, incorporándolas a su Derecho positivo.

Artículo 8. El Estado español, dentro de los límites irreductibles de su territorio actual, estará integrado por municipios mancomunados en provincias y por las regiones que se constituyen en régimen de autonomía.

Artículo 26. Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial (...).

Las demás órdenes religiosas se someterán a una ley especial votada por estas Cortes Constituyentes y ajustadas a las siguientes bases:

1ª Disolución de las que, por sus actividades, constituyan un peligro para la seguridad del Estado (...)

Prohibición de ejercer la industria, el comercio o la enseñanza.

Artículo 81. (...) El Presidente podrá disolver las Cortes hasta dos veces como máximo durante su mandato cuando lo estime necesario (...)

En el caso de segunda disolución, el primer acto de las nuevas Cortes será examinar y resolver la necesidad del decreto de disolución de las anteriores. El voto desfavorable de la mayoría de las Cortes llevará aneja la destitución del Presidente.

(Texto aprobado el 9 de diciembre de 1931).

18. El Estatuto de Cataluña (1932).

Artículo 1. Cataluña se constituye en región autónoma dentro del Estado español con arreglo a la Constitución de la República y el presente Estatuto.

Artículo 2. El idioma catalán es, como el castellano, lengua oficial en Cataluña (...) Toda disposición o resolución oficial dictada dentro de Cataluña, deberá ser publicada en ambos idiomas.

Artículo 7. La Generalidad de Cataluña podrá crear y sostener los centros de enseñanza en todos los grados y órdenes que estime oportunos (...). La Generalidad se encargará de los servicios de bellas artes, museos, bibliotecas, conservación de monumentos y archivos (...).

Artículo 8. En materia de orden público queda reservado al Estado (...) todos los servicios de seguridad pública en Cataluña en cuanto de carácter extrarregional o suprarregional, la policía de frontera, inmigración, emigración, extranjería y régimen de extradición y expulsión. Corresponderán a la Generalidad todos los demás servicios de policía y orden interiores en Cataluña (...).

Artículo 12. Corresponderá a la Generalidad de Cataluña la legislación exclusiva y la ejecución directa de las funciones siguientes: a) La legislación y ejecución de ferrocarriles, caminos, canales, puertos y demás obras públicas de Cataluña, (...).

Artículo 14. La Generalidad estará integrada por el Parlamento, el presidente de la Generalidad y el Consejo Ejecutivo (...) El Parlamento, que ejercerá las funciones legislativas, será elegido por un plazo no mayor de cinco años, por sufragio universal, directo, igual y secreto. (...) El presidente de la Generalidad será elegido por el Parlamento de Cataluña (...). El presidente y los consejeros de la Generalidad ejercerán las funciones ejecutivas y deberán

dimitir de sus cargos en caso de que el Parlamento les negara de un modo explícito su confianza.

Gaceta de Madrid, 21 de septiembre de 1932.

TEMA 6. LA GUERRA CIVIL (1936-1939)

19. La destrucción de Guernica en la prensa franquista.

Guernica está destruida por el incendio y la gasolina. La han incendiado y la han convertido en ruinas las hordas rojas al servicio criminal de Aguirre, presidente de la república de Euzkadi. El incendio se produjo ayer y Aguirre ha lanzado la mentira infame –porque es un delincuente común– de atribuir a la heroica y noble aviación de nuestro Ejército Nacional ese crimen. Puede probarse en todo momento que la Aviación Nacional no voló ayer a causa de la niebla ni sobre Guernica ni sobre ningún otro punto de Vizcaya. Hoy sí ha volado y ha tomado fotografías de Guernica que aparece casi totalmente destruida (...).

Aguirre acaba de intentar la más trágica y despreciable de las farsas. Ha quemado, ha destruido Guernica, la ciudad Santa de los vascos. Dentro de poco no le quedará al mundo duda alguna; pero, además de las pruebas que se han aportado ya sobre la infamia de Aguirre y las que se aportarán todavía aquí está a la vista del mundo, la España reconquistada por Franco, serena, tranquila, libre, feliz junto al Ejército Nacional, que vence al enemigo y reconstruye su patria, mientras las hordas rojas, asesinan, martirizan, incendian, destruyen y llevan el caos por todas partes.

Diario de Burgos (29 de abril de 1937).

20. Carta colectiva del episcopado español, 1 de julio de 1937.

Demos ahora un esbozo del carácter del movimiento llamado “nacional”. Creemos justa esta denominación. Primero, por su espíritu; porque la nación española estaba disociada, en su inmensa mayoría, de una situación estatal que no supo encarnar sus profundas necesidades y aspiraciones; y el movimiento fue aceptado como una esperanza en toda la nación; en las regiones no liberadas sólo espera romper la coraza de las fuerzas comunistas que le oprimen. Es también nacional por su objetivo, por cuanto tiende a salvar y sostener para lo futuro las esencias de un pueblo organizado en un Estado que sepa continuar dignamente su historia. Expresamos una realidad y un anhelo general de los ciudadanos españoles; no indicamos los medios para realizarlo.

El movimiento ha fortalecido el sentido de la patria, contra el exotismo de las fuerzas que le son contrarias. La patria implica una paternidad; es el ambiente moral, como de una familia dilatada, en que logra el ciudadano su desarrollo total; y el movimiento nacional ha determinado una corriente de amor que se concentró alrededor del nombre y de la sustancia histórica de España, con aversión de los elementos forasteros que nos acarrearón la ruina. Y como el amor patrio, cuando se ha sobrenaturalizado por el amor de Jesucristo, nuestro Dios y Señor, toca las cumbres de la caridad cristiana, hemos visto una explosión de verdadera caridad que ha tenido su expresión máxima en la sangre de millares de españoles que la han dado al grito de “¡Viva España!” “¡Viva Cristo Rey!”.

21. Discurso de Azaña, julio de 1938.

En la conmoción profunda en la moral de un país, que nadie puede constreñir y que nadie puede encauzar. Después de un terremoto, es difícil reconocer el perfil del terreno. Imaginad una montaña volcánica, pero apagada, en cuyos flancos viven durante generaciones muchas familias pacíficas. Un día, la montaña entra en erupción, causa estragos, y cuando la erupción cesa y se disipan las humaredas, los habitantes supervivientes miran a la montaña y ya no les parece la misma; no reconocen su perfil, no reconocen su forma. Es la misma montaña, pero de otra manera, y la misma materia en fusión que expelle el cráter, cuando cae

en tierra y se solidifica, forma parte del perfil del terreno y hay que contar con ella par alas edificaciones del día de mañana.

Este fenómeno profundo, que se da en todas las guerras, me impide a mí hablar del porvenir de España en el orden político y en el orden moral, porque es un profundo misterio, en este país de sorpresas y de las reacciones inesperadas, lo que podrá resultar el día en que los españoles, en paz, se pongan a considerar lo que han hecho durante la guerra. Yo creo que si de esta acumulación de males ha de salir el mayor bien posible, será con este espíritu, y desventurado el que no lo entienda así. No tengo el optimismo de un Pangloss ni voy a aplicar a este drama español la simplísima doctrina del adagio de que “no hay mal que por bien no venga”. No es verdad, no es verdad. Pero es obligación moral, sobre todo de los que padecen la guerra, cuando se acabe como nosotros queremos que se acaba, sacar de la lección y de la musa del escarmiento el mayor bien posible, y cuando la antorcha pase a otras manos, a otros hombres a otras generaciones, que se acordarán, si alguna vez sienten que les hierve la sangre iracunda y otra vez el genio español vuelve a enfurecerse con la intolerancia y el odio y con el apetito de la destrucción, que piensen en los muertos y escuchen la lección: la de esos hombres, que han caído embravecidos en la batalla luchando magnánimamente por un ideal grandioso y que ahora, abrigados en la tierra materna, ya no tienen odio, ya no tienen rencor y nos envían, con los destellos de su luz, tranquila y remota como la de una estrella, el mensaje de la patria eterna que dice a todos sus hijos: “Paz, Piedad y Perdón”. Discurso de M. Azaña en el Ayuntamiento de Barcelona, 18 de julio de 1938.

TEMA 7. LA DICTADURA FRANQUISTA.

22. Franco: la construcción de una imagen.

Con el final de la Guerra Civil, la euforia de Franco no tuvo límites. Dos ilusiones largamente acariciadas llegaron juntas con el triunfo. La victoria consolidó la imagen minuciosamente construida de sí mismo como cruzado medieval, defensor de la fe y restaurador de la grandeza nacional española, en cuya puesta en escena se relación con la Iglesia constituía un elemento de importancia no despreciable. El 19 de marzo, Gomá escribió a Franco que el recién elegido pontífice Pío XII (Eugenio Pacile) le enviaba su bendición. El 3 de abril, Gomá volvió a escribirle en unos términos que debieron fomentar su idea de misión divina: “Dios que ha hallado en Vucencia digno instrumento de sus planes providenciales sobre la Patria querida, nos ha concedido ver esta hora de triunfo”. El 16 de abril, la identificación entre la Iglesia y el Caudillo quedó resaltada en una declaración de Pío XII para España a través de Radio Vaticano. “Con inmenso gozo” el papa dio su bendición apostólica a los vencedores, reservando una alabanza especial para los “nobilísimos y cristianos sentimientos de que han dado pruebas inequívocas el jefe del Estado y tantos otros caballeros”. Gomá había preparado el texto.

Dado su odio declarado hacia la democracia liberal y el bolchevismo, no cabía duda de con quién estaban las simpatías de Franco cuando Hitler desencadenó sus guerras para exterminar a ambos. La aversión del Caudillo por el comunismo sólo era comparable a su obsesión por la masonería. Atribuía la pérdida del imperio en general y el desastre de 1898 en particular a la colaboración de los masones españoles y norteamericanos. Creía que en la Guerra Civil el bando republicano había sido controlado por una conspiración de masones, bolcheviques y judíos. En enero de 1937 había ordenado la expulsión de todos los masones de su ejército.

PRESTON, Paul: *Franco “Caudillo de España”*. Barcelona, Grijalbo-Círculo de Lectores, 1994. pp. 404-405.

23. Plan de Estabilización.

Al final de la Guerra de Liberación, la economía española tuvo que enfrentarse con el problema de su reconstrucción, que se veía retardada en aquellos momentos por la insuficiencia de los recursos y los bajos niveles de renta y ahorro, agravados por el desequilibrio de la capacidad productiva como consecuencia de la contienda.

La guerra mundial y las repercusiones que trajo consigo aumentaron estas dificultades y cerraron gran parte de los mercados y fuentes de aprovisionamiento normales, lo que motivó una serie de intervenciones económicas al servicio de las tareas de abastecimiento y de la reconstrucción nacional. Sin embargo, a través de estas etapas difíciles España ha conocido un desarrollo sin precedentes en su economía.

Es indudable que las medidas restrictivas de emergencia entrañaban un carácter transitorio. Superadas aquellas circunstancias, ha llegado el momento de iniciar una nueva etapa que permita colocar nuestra economía en una situación de más amplia libertad, de acuerdo con las obligaciones asumidas por España como miembro de pleno derecho de la OEEC. La mayor flexibilidad económica que se establecerá gradualmente no supone en ningún caso que el Estado abdique del derecho y de la obligación de vigilar y fomentar el desarrollo económico del país.

Art. 1º. Las mercancías que, en virtud de las obligaciones asumidas por España como miembro de pleno derecho de la Organización Europea de Cooperación Económica, son declaradas de libre importación, quedarán igualmente liberalizadas en el interior del país.

Art. 3º. El gobierno propondrá a las Cortes o dictará, en caso de urgencia, las oportunas disposiciones para prevenir y combatir las prácticas monopolísticas y demás actividades contrarias a la normalidad del comercio y a la flexibilidad económica,

Art. 13. Se faculta al gobierno para establecer, a propuesta de los ministros de Hacienda y comercio, la constitución obligatoria de un depósito previo en pesetas a las importaciones de mercancías en la forma y condiciones que reglamentariamente se determinen. Asimismo, se le faculta para establecer sobre las mercancías de importación que se señalan, independientemente del Arancel de Aduanas, los derechos fiscales que correspondan a mercancías similares producidas en España.

DECRETO-LEY 10/1959 de 21 de julio, de ordenación económica (BOE de 22 de julio).

24. La oposición al franquismo.

El Congreso del Movimiento Europeo, reunido en Munich los días 7 y 8 de agosto de 1962, estima que la integración, ya en forma de adhesión, ya de asociación de todos los países a Europa, exige de cada uno de ellos instituciones democráticas, lo que significa en el caso de España, de acuerdo con la Convención Europea de Derechos del Hombre y de la Carta Social Europea, lo siguiente:

1º. La instauración de instituciones auténticamente representativas y democráticas que garanticen que el gobierno se basa en el consentimiento de los gobernados.

2º. La efectiva garantía de todos los derechos de la persona humana, en especial los de libertad personal y de expresión, con supresión de la censura gubernativa.

3º. El reconocimiento de la personalidad de las distintas comunidades naturales.

4º. El ejercicio de las libertades sindicales sobre bases democráticas y de la defensa por los trabajadores de sus derechos fundamentales, entre otros medios por el de huelga.

5º. La posibilidad de organización de corrientes de opinión y de partidos políticos con el reconocimiento de los derechos de la oposición.

El Congreso tiene la fundada esperanza de que la evolución con arreglo a las anteriores bases permita la incorporación de España a Europa, de la que es un elemento esencial, y toma nota de que todos los delegados españoles presentes en el Congreso expresan su firme convencimiento de que la inmensa mayoría de los españoles desean que esta evolución se lleve a cabo de acuerdo con la norma desde la prudencia política, con el ritmo más rápido que las circunstancias permitan, con sinceridad por parte de todos y con el

compromiso de renunciar a toda violencia activa o pasiva antes, durante y después del proceso evolutivo.

Acuerdo del Congreso de Munich (1962).

25. Ley de Prensa e Imprenta.

Artículo 2. La libertad de expresión y el derecho a la difusión de informaciones, reconocidos en el artículo primero, no tendrán más limitaciones que las impuestas por las leyes. Son limitaciones: el respeto a la verdad y a la moral; el acatamiento a la Ley de Principios de Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales; las exigencias de la defensa nacional, de la seguridad del Estado y del mantenimiento del orden público interior y la paz exterior; el debido respeto a las instituciones y a las personas en la crítica de la acción política y administrativa; la independencia de los Tribunales y la salvaguarda de la intimidad y del honor personal y familiar.

Art. 3. De la censura. La Administración no podrá aplicar la censura previa ni exigir la consulta obligatoria, salvo en los estados de excepción y de guerra expresamente previstos en las leyes.

Art. 4. Censura voluntaria. 1. la Administración podrá ser consultada sobre el contenido de toda clase de impresos por cualquier persona que pudiera resultar responsable de su difusión. La respuesta aprobatoria o el silencio de la Administración eximirán de responsabilidad ante la misma difusión del impreso sometido a consulta.

Ley 14/1966 de Prensa e Imprenta (*BOE* de 19 de marzo).